INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 207-AD-90

Visto el Memorándum No.027-89-P/CND-IPD, de la Presidencia del Consejo Nacional del Deporte, disponiendo apertura de proceso administrativo a funcionario y servidor, por haber incurrido en falta disciplinaria;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del examen especial practicado por el Organo de - Control Interno del Instituto Peruano del Deporte a la Unidad de Tesorería, se ha establecido la sustracción de cheques de pago de reinte - gro de remuneraciones correspondiente a cinco Trabajadores, los cuales fueron cobrados en el Banco de la Nación por terceras personas;

Que , don Roberto Calonge León, Director I, F/2-Jefe de la Unidad de Tesorería y don Marco Cavero Villanueva, Técnico RED I, STB de la Dirección Nacional de Deporte Fundamental, quien en calidad de destacado desempeñaba las funciones de Cajero en la misma Unidad, han incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) y d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo No.276, al no haber tomado las correspondientes medidas de seguridad para el resguardo de los cheques que estaban bajo su custodia, así como no haber aplicado las normas de control correspondientes, perjudicando económicamente al referido personal;

Que, las causales enunciadas en los considerandos que anteceden ameritan la respectiva apertura de proceso administrativo a don Roberto Calonge León y a don Marco Cavero Villanueva;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No.328, Artículo 93 de la Ley No.11377, Artículo 145 del Decreto Supremo No.522, concordante con el Artículo 28 del Decreto Legislativo No.276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

SE RESUELVE :

Artículo 1ro.: INSTAURAR Proceso Administrativo a don Roberto CALON-GE LEON, Director I, F/2-Jefe de la Unidad de Tesorería y a don Marco CAVERO VILLANUEVA, Técnico RED I, STB de la Dirección Nacional de Deporte Fundamental destacado a la Unidad de Tesorería, -por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente re-



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 207-AD-90

Lima, ©2 de ABRIL de 1990

solución.

Artículo 2do. : NOTIFICAR la presente resolución al referido personal a fin de que haga valer su derecho conforme a Ley.

Registrese y comuniquese.

VAH/UP DQP/mrg.

GERARDO MARUY TAKAYAMA President Consejo Nacional del Deporte



RESOLUCION No. 207-AD-90

Limo, 30 de Marzo de 1989 a...

Visto el Memorandum No.027-89-P/CND-IPD, de la Presidencia del Consejo Nacional del Deporte, disponiendo apertura de proceso administrativo a funcionario y servidor, por haber incurrido en falta disciplinaria;

CONSIDERANDO :

Que, como resultado del examen especial practicado por el Organo de -Control Interno del Instituto Feruano del Deporte a la Unidad de Tesorería, se ha establecido la sustracción de cheques de pago de reinte gro de remuneraciones correspondiente a cinco Trabajadores, los cuales fueron cobrados en el Bando de la Nación por terceras personas;

Que , don Roberto Calonge León, Director I, F/2-Jefe de la Unidad de Tesorería, y don Marco Cavero Villanueva, Técnico RED I, STB de la Dirección Nacional de Deporte Fundamental, quien en calidad de destacado desempeñaba las funciones de Cajero en la misma Unidad, han incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a) y d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo No.276, al no haber tomado las correspondientes medidas de seguridad para el resguardo de los cheques que astaban bajo su custodia, así como no haber aplicado las normas de control correspondientes, perjudicando económicamente al referido personal;

Que, las causales enunciadas en los considerandos que anteceden ameritan la respectiva apertura de proceso administrativo a don Roberto Calonge León y a don Marco Cavero Villanueva;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No.328, Ar tículo 93 de la Ley No.11377, Artículo 145 del Decreto Supremo No.522, concordante con el Artículo 28 del Decreto Legislativo No.276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

SE RESUELVE :

Artículo iro.: INSTAURAR Proceso Administrativo a don Roberto CALONO GE LEON, Director I, F/2-Jefe de la Unidad de Tesore ría y a don Marco CAVERO VILLANUEVA, Técnico RED I, STB de la Dirección Nacional de Deporte Fundamental destacado a la Unidad de Tesorerãa, - por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente re-

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 207-AD-90

Lima, 30 de Marzo de 198.90

solución.

Artículo 2do. : NOTIFICAR la presente resolución al referido personal a fin de que haga valer su derecho conforme a Ley.

Registrese y comuniquese.

VAH/UP DQP/mrg.





Jefatura og 20-4-89 Fer curiduale Jex

MEMORANDUM N° 076 -0AJ-89

A : SR. DR. TOMAS PINNA GUERRERO

VICE PRESIDENTE C.N.D. Y DIRECTOR EJECUTIVO IPD

DE : SR. DR. TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO

JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO: RECOMENDACION PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO A TRA

BAJADORES DE LA TESORERIA DEL IPD

REF. : SU PROVEIDO DEL 7.4.89 - INFORME 041-UP-89

MEMORANDUM N° 027-89-P/CND-IPD

FECHA: LIMA, 10 DE ABRIL DE 1989

Me es grato dirigirme a su Superior Despacho en relación con el asunto indicado, para informarle a pedido de Ud. sobre el Expediente a la instauración del proceso administrativo, contra los trabajadores Don Roberto CALONGE LEON, Director I, F/2-Jefe de la Unidad de Tesorería y don Marco CAVERO VILLANUEVA, Técnico RED I, STB, medida que ha sido recomendada por la Inspectoría del IPD, como conclusión al expediente, que ha llevado un proceso investigatorio ya realizado por dicha Oficina a mi Despacho en forma confidencial, para informarle lo siguiente:

Según se desprende de algunos folios de la Hoja Informativa de la Inspectoría generada como consecuencia de la investigación que ha realizado esa Oficina en relación al indicado asunto, y que ha llegado en forma inconclusa, faltándole los primeros folios y los últi mos folios, lo que significaría, que en principio se esta faltando a las disposiciones internas vigentes, con los expedientes que no pueden ser de ninguna manera mutilados o seccionados, por cuanto e llo significaría que las Oficinas que tengan que emitir su dictámen no estarían en condiciones de tomar conocimiento exacto del mismo. No obstante por la experiencia que tengo en ese tipo de expediente, pues he sido en reiteradas oportunidades Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos, puedo darme cuenta exactamente de la situación creada por los ya referidos trabajadores de Tesorería. La Inspectoría del IPD, después de haber revisado en forma selectiva las planilla del año 1987, encontró que en el mes de Agosto, en una Planilla de Reintegros del mes de Abril 1988, dentro de ella se habían pagado y cobrado los cheques de: Allauca Calderón Leandro 10015447 por I/. 1,062.82 y del Sr. Vásquez Céspedes Víctor 100151 49 por I/. 1,014.54; y según la Inspectoría del IPD, fueron cobra dos por terceras personas en el Banco de la Nación, perjudicando in dudablemente a los indicados trabajadores. Asimismo la Inspectoría observa que la revisión selectiva a las Planillas del año 1987, se encontró en el mes de Setiembre una Planilla de reintegros del mes de Julio 87 de personal Obrero, dentro de la cual se encontraba pen diente por cobrar tres (3) cheques, y que al solicitar el funcionario de Inspectoría la presentación de esos cheques, tanto el Cajero



don Marcos CAVERO VILLANUEVA y el Tesorero ROBERTO CALONGE LEON, manifestaron que no tenían los Cheques en cartera, no habiéndo efectua do ninguna denuncia sobre la pérdida de los indicados Cheques, manifestándo mas bien que habían sido substraidos y cobrados por terceras personas, los Cheques correspondían a los siguientes trabajadores: Casani Aquise Víctor 10215139 I/. 1,149.28, Paynua Campor Carme lo 10215146 por I/. 1,129.16 y Huamaní Urbina Teófilo 10215143 por -I/. 1,102.09, que hacen un total de: Tres Mil Trescientos Ochenta y 00/53 centimos (I/. 3,380.53) y no I/. 2,380.53 como se consigna equi vocadamente en la Hoja Informativa de la Inspectoría del IPD. Como ya he manifestado con anterioridad estos Cheques fueron cobrados por terceras personas en el Banco de La Nación de San Borja, perjudicando económicamente a los indicados trabajadores.

- La Inspectoría del IPD, dentro de sus conclusiones a que ha llegado en la referida Hoja Informativa que ha venido inconclusa a este Despacho, establece que los trabajadores don Roberto CALONGE LEON, Teso rero y don Marcos CAVERO VILLANUEVA, Cajero, han actuado con negli gencia en el desempeño de sus funciones, al no haber tomado las co-rrespondientes medidas de seguridad, para el resguardo de los Cheques substraidos ni haber tampoco aplicar los controles correspondientes, para detectar de Oficio las indicadas pérdidas, recomendando asimismo que los indicados trabajadores asuman el pago mancomunadamente del monto total de los cheques pérdidos que arrojan un total de I/.5,457. 89, dejando constancia Sr. Director Ejecutivo que esta Jefatura ha de tectado con la suma total de los cheques pérdidos que ha realizado la Inspectoría, ha copiado mal el monto del cheque que corresponde al -Sr. Casani Aquise Victor, que equivocadamente lo ha consignado como I/. 1,014.28, debiendo ser lo correcto I/. 1,149.28, razón por la cual la suma total deducido por Inspectoría arroja menos cantidad. Asimismo la Inspectoría recomienda que se derive el asunto al Organo Interno de Control del Banco de la Nación, a fin de que se efectúe las investigaciones respectivas, y recomendar al empleado de ese Banco que pague los indicados cheques, dando cuenta de los resultados al IPD.
- 3. Esta Jefatura es de opinión/en el presente caso, no se ha actuado de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia pues es necesa rio hacer presente que de acuerdo al Art. 82 de la Ley 11377 Estatuto de Escalafón del Servicio Civil, que aún está vigente en parte esta blece: "La Comisión por parte de los empleados públicos de delitos previstos por las leyes y que sean competencia de los Tribunales Ordinarios y Privativos lleva consigo la destitución automática", asimismo la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público D.L. 276, en el Art. 29 establece: "La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público, lleva consigo la destitución automática", debiéndose en el caso que nos ocupa, haber sentado denuncia ante la Policia de Investigaciones del Perrú, a efecto de que realice las investigaciones pertinentes no sola -

= 3 -

mente sobre la Comisión de delitos de la apropiación ilícita en agravio del Estado", sino también en la Comisión de delito de estafa, pues en el primer caso referido a la substracción de los cheques que correspondía a los ----- de remuneraciones de los ya referidos em pleados y obreros del IPD, y en el segundo caso sobre la forma como fueron cobrados estos cheques, y que indudablemente para lograrlo, -los autores han tenido que falsificar las firmas de los trabajadores titulares y sorprender de esa manera al empleado del Banco de La Nación. Pensamos que esa tarea investigatoria sobre la comisión de delitos no es competencia de la Inspectoría del IPD y de ninguna otra Oficina de este Instituto; presentada la denuncia la policia en base a sus pesquisas y averiguaciones tenía que llegar a la verdad, descubrir a los empleados que habían cometido tales delitos para luego con el respectivo atestado ponerlo a disposición del Poder Judicial, de acuerdo a los dispositivos legales ya precisados líneas arriba.

4. En consecuencia de acuerdo a lo ya informado en los párrafos anterio res esta Jefatura opina de que no procede la apertura de Proceso Administrativo a los indicados trabajadores, por cuanto a nuestro cri terio los empleados de la Tesorería no han cometido falta grave de carácter disciplinario que pueda ser causal de cesantía o destitu -ción de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto y Escalafón de Servicio Civil, que amerite que debenser sometidos a un Proceso Administra tivo escrito en forma sumaria, en armonía con lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley 11377- Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, y Art. 28 del D.L. 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remunera ciones del Sector Público, recomendando mas bien que se siente la de nuncia correspondiente contra los que resulten responsables ante læ autoridades policiales, a fin de que investiguen sobre la Comisión de los delitos de apropiación ilícita en agravio del Estado y delito de estafa, por haberse determinado la substracción de cheques que co rresponden a remuneraciones de empleados y obreros del IPD, y posteriormente haberlos cobrado en el Banco de La Nación, falsificando la firma de los mismos. Posteriormente la Policia tendrá que elevar to do lo actuado ante el Poder Judicial conjuntamente con lo que en mé rito a las investigaciones que realicen resultaren responsables de e sos delitos. Una vez concluida con esta primera etapa, recien se po dra determinar que funcionarios han entrado en responsabilidad de ne gligencia en el ejercicio de sus funciones, al no haber cautelado y haber puesto a buen recaudo los valores pérdidos, y sobre todo por el hecho de no haber dado cuenta a la autoridad superior de eseasunto y de no haber sentado la denuncia policial correspondiente.

Atentamente,

(1020 illeunung

ASESORIA JURIDICA

PD

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídice

Adj.: - Antecedentes.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSPE	CTORIA
Marien a Zaling	一般の様々でいれ
COMPLETA	ORIA

FOLIO N.

II. OBSERVACIONES:

PERUANO

PORTE

2.1 Se observa que la revisión selectiva a las planillas del año de 1,987 se encontró en el mes de agosto una planilla de reintegro del mes de abril de 1,988, den tro de la cual habían pagado y cobrado los cheques - de:

Allauca Calderon Leandro 10015447 por I/. 1,062,824 Vásquez Céspedes Victor 10015149 por I/. 1,014,54

Los cuales fueron cobrados indebidamente por terceras personas en el Banco de la Nación perjudicando económicamente a los trabajadores antes mencionados, ha micamente a los trabajadores antes mencionados, ha biendo transgredido el Tesorero y Cajero el art. 79° del D.S.00172/CG Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control acción que corre en folios

- 2.2. Se observa que el responsable de los cheques mencionados en el punto anterior es el Sr. Marco Antonio Cave to Cajero, el cual en su entrevista personal en el punto 16 que corre en folios 27 admite que ha escapa do a su control y ha sido sorprendido existiendo ne gligencia en el desempeño de sus funciones estando in curso en la falta tipificada en el inciso a), d) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, según folio
 - 3. Se observa que el Tesorero Sr. Roberto Calonge León no ha efectuado un buen control previo, ni concurrente de su Oficina al haber permitido que los cheques se encuentren en cartera más de 60 días, contravinien do las normas de Tesorería, asimismo, no ha efectuado arqueos de caja para cautelar sus cheques y su personal, en su Entrevista Personal en el folio 34 del Nº 18 manifiesta que no tenía conocimiento de las pérdidas de los cheques, por estos hechos ha contravenido el art. 79 del Capítulo V del Decreto Supremo Nº001-72-CG Reglamento de la Ley Orgánico del Sistema Nacio nal de Control, estando incursos en las faltas disciplinarias delinc. a y d del art. 28 del Decreto Legis lativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa. y de Remuneraciones del Sector Público.





INSTITU	10	PERUANO	DEL	DEPORTE
		FOLIO	N•	
		02		

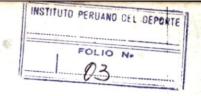
2.5. Se observa que de la revisión selectiva a las planilles del año de 1,987 se encontro en el mes de Setiembre una planilla de reintegro del mes de Julio de 1,987 de personal obrevo dentro de la cual se econtraban pendientes por cobrar tres cheques, al solicitar los cheque el cajero -Marco Antonio Cavero Villanueva y el Mesorero Roberto Ca longe León manifestaron que no tienen los cheques en car tera, no habiendo efectuado ninguna denuncia por perdida de cheques tal como lo manifestado por Marco Antonio Ca vero en su entrevista personal en el punto 7 que corre en folios 25 y don Roberto Calonge cen su entrevista personal personal en el punto 8, que corre a folios 31 , 10 que significa que los cheques habían sido sustraidos cobrados por terceras personas, los cheques pagados inde bidamente son los siguientes:

	Casani Aquise Victor	10215139	1/. 1,149.28
**	Pagnua Campor Carmelo	10215146	1,129.16
-	Husman Terbina, Teofilo	10215143	1,102.09.
			2,380.53

los cuales fueron cobrados indebidamente por terceras ppersonas en al Banco de la Nación de San Borja peraudi cando económicamente a los trabajndores antes menciona dos habiendo transgredido el Tesorero y Cajero el Art. 79 del D.S.001.72.CG Reglamento de la Ley Orgánica del
Sistema Nacional de Control, documentación que corres en
folios

2.6. Se observa que el responsable de los cheques mencionados en el punto anterior en el Sr. Marco Antonio Cavero Villa nueva Cajero del cual en su entrevista personal en el punto 9 que corre a folios 26 admite que ha sido sorpren dido y ha escapado a su control existiendo negligencia en el desempeño de sus funciones estando incurso en la faltas tipificada en el inciso aí, d) del ARtículo 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.





CONFIDENCIAL

III. CONCLUSIONES

3.1. Se ha establecido que don Roberto Calonge León Tesorero y don Mario Acavero Villanueza Cajero han actua do con negligencia en el desempeño de sus funciones al no haber tomado las correspondientes medidas de seguridad para el resguardo de los cheques ni habert aplicado los controles correspondientes, perjudicando econômicamente a las siguientes personas.:

ALLAUCA CALDERON, LEANDO 10015447 1/. 1,062.82

VASQUEZ CESPEDES, VICTOR 10045149 1/. 1,014.54

1/. 2,077.36

faciendo un total de I/. 2,077. 36 los cuales deban ser pagados mancomunadamente para las personas antes mencionadas, debiendose entregar a las personas perjudicadas con los documentos contables correspondien tes.

3.2. Se ha establecido que don Roberto Calonge León, teso rero, y don Marco A. Cavero Villanueva Cajero, han — actuado non negligencia en el desempeño de sus funcione ciones i no haber tomado has correspondientes medidas de seguridad para el resguardo de las cheques — que estaban bajo sus custodia ni haber aplicado los controles correspondientes, perjudicando econômica — mente a las siguientes personal:

CASANI AQUISE VICTOR 10215189 1/. 1,149.28

PAYHUA CAMPOS CARMELO 10215141 1,129.16

HUAMANI URBIERA TEOFILO 10215143 1,10 .09

1/. 3,380.53

haciendo un total de 1/. 3,380.53 los cuales debem - ser pagados mancomunadamente por las personas antes mencionadas, habiendose entregar a las personas perjudicadas con los documentos contables correspondient tes.

3.3. Se ha establecido que el pago de los cheques indebidos han sido facilitados por Bon Rigoberto Terranova Garcia, Cajero del banco de la Nación de San Borja, presumiendose que exista complicidad con un trabajador de la tesorería del IPD. Los cheques indebida mente pagados son:

ALLAUCA CALDERON Leandro 10015447 1/. 1,062,82
VAZQUEZ CESPEDES Victor 10015149 1,014.54
CASANI AQUISA Victor 1045139 1,014.28
PAYHUA CAMPOS Carmelo 90215146 1,229.16





TII



STITUTO	PERUANO	UEL	DEPURTE
	FOLIO	No	
1	04		

24.

HUAMANI URBINA, Teófilo 10215143 1/. 1,102.09.

haciendo un total de I/. 5,459.89 por lo cual el Orga no Interno de Control del Banco de la Nación deberá efectuar las investigaciones respectivas y dar la san ción correspondiente dando cuenta de los resultados al IPD.



3.3

INSTITUTO	PERUANO	DEL	DEPORTE
	FOLIO	N.	
	05	-	



30.

IV. RECOMENDACIONES:

4.1. Que don Roberto Calonge León Tesorero y don Marco Anto nio Cavero Villanueva Cajero, respectivamente deberán pagar mancomunadamente la cantidad de 1/.2,077.96 co rrespondiente a las siguientes personas:

- Althuca Calderon Leandro 10015447 1/. 1,062.82 - Vasquez Caspedes Victor 10015149 1,014.54

TOTAL 1/. 2,077.36

La Oficina de Administración deberá ejecutar la rever ción con los mecanismos contables correspondientes, asi mismo la corresponde pagar a don Roberto Calonge León le cantidad de 1/. 1,038.68 y a don Marco Antonio Cave ro Villanueva la cantidad de 1/.1,038.68 de acuerdo a lo estipulado en la observación 2.1., 2.2. y 2.3. del presente informe.

4.2. Que don Roberto Calenge León Tesorero y Marco Antonio Cavero Villanueva Cajero, respectivamente deberán pa gar mancomunadamente la cantidad de I/.3,380.53 co rrespondiendele a cada persona:

- Cucani Aquise Victor 10215139 I/. 1,149.28
- Payhua Campos Carmelo 10215146 1,129.16
- Huamani Urbina Teofilo 10215143 1,102.09

TOTAL 1/. 3,380.53

La Oficina de Administración deberá efectuar la revereión con los mecanismos contables correspondientes, asimismo le corresponde pagar a don Roberto Calonge — León la cantidad de I/.1,690.27 y a don Marco Cavero Villanueva la cantidad de I/.1,690.26 respectivamente, de acuerdo a lo estipulado en las observaciónes 2.5. y 2.6. del presente informe.

4.3. El Organo Interno de Control RECOMIENDA a la Alta Di - rección del IPD que el presente informe se remita com rodo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos del IPD para que se apertura Proceso Administrativo a don Roberto Calonga León y a don Marco Cavero Villanueva de acuerdo a los arts. 93 y 145 del D. Ley - 11377 y su reglamento respectivamente.